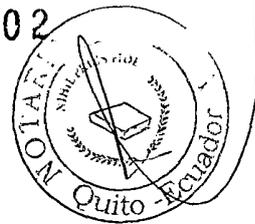




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0030002



2015-17-01- NOTARIA 01- P01902



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA:
RIONAPO ALUVIALES S.A.



OTORGADO POR:
DENIS RAOUL GAUTHIER
(Representado por su Apoderado Especial,
Dr. Diego Hernán León Guarderas) y
JEFFERSON ALEXIS ESCOBAR CASANOVA

POR: USD 10.000,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS DOS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veintinueve (29) de Abril de dos mil quince; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen: Por una parte, el doctor **Diego Hernán León Guarderas**, de estado civil casado, a nombre y representación del señor Denis Raoul Gauthier, conforme consta de la copia certificada del poder especial que se agrega como documento habilitante; y, el señor **Jefferson Alexis Escobar Casanova**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente de constitución de una compañía anónima mercantil y otras declaraciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos y hábiles para contratar, los señores Denis Raoul Gauthier de nacionalidad canadiense, casado, con residencia en Quito, representado por su Apoderado Especial señor doctor Diego Hernán León Guarderas, con Cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cero dos dos cero cuatro cuatro, en uso el Poder Especial que le tiene conferido que se agrega como habilitante y el señor Jefferson Alexis Escobar Casanova, con cédula de ciudadanía número uno siete dos dos ocho seis dos ocho ocho tres, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo compareciente, con domicilio en Quito y hábiles para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía anónima, sujeta a la Ley de Compañías, a la legislación ecuatoriana aplicable y su estatuto social. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO**



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RIONAPO ALUVIALES S.A. TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL



ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina **RIONAPO ALUVIALES S.A.**, nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se le llamará indistintamente "la Compañía" y/o "la Sociedad". **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, podrán establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía

tiene un plazo de duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad minera en todas sus fases, incluyendo la realización de estudios geológicos, la exploración, explotación, la operación minera, el procesamiento, distribución, refinación, comercialización de minerales y cualquier otra actividad permitida por la legislación nacional dentro del campo de la minería.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar todo tipo de bienes y servicios relacionados con su fin social. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, así como también podrá formar alianzas con personas naturales o jurídicas o ser socia o



accionista de compañías, sociedades o corporaciones constituidas o por conformarse, nacionales o extranjeras relacionadas con su fin social y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado, ni actividades reguladas por la Ley de Educación Superior.

TITULO II CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN,

ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- DERECHO DE VOTO.-**

Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Cada acción dará a su titular legítimo el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas de la Compañía. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-

La propiedad de acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



por cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionista, conforme manda la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE**

LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO**

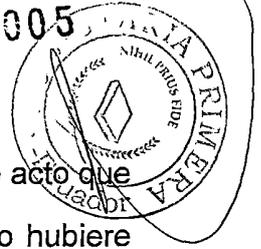
DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista; DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; CINCO) Integrar Los órganos de administración o fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencias para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y mas órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañía, esto es cuando se trate de el o las accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer el derecho el accionista que estuviere en mora en pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONSITA.-** Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita: DOS) Cumplir con los deberes que le



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; CUARTO) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **TITULO III DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, estará administrada por su Presidente y el Gerente General. **CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma establecida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente las convoque debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y**

MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre

este particular le confiere a la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas como mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GENERALES UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo señalado en los artículos procedentes, la Junta General de Accionistas

podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General de

Accionista será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia o falta de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguiente atribuciones: A) Designar al Presidente, al Gerente General de la compañía y al Comisario; removerlos libremente y, fijar las remuneraciones o retribuciones de dichos funcionarios; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general, aprobar todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y

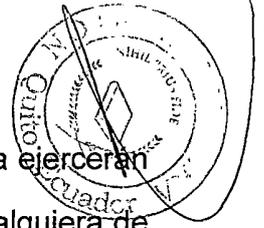


partes beneficiarias y amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales; G) Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Gerente General por si solo o con intervención del Presidente o, con autorización de este organismo; H) Resolver sobre la enajenación o constitución de fideicomisos y de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; I) Acordar lo relativo a la formación, participación en compañías o sociedades existentes o por constituir y sobre su administración, asimismo sobre la suscripción de acciones o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras y la asociación para la ejecución de proyectos conjuntos; J) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía; K) Conocer y aprobar el presupuesto anual de inversiones y de operación de la compañía; L) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; LL) Aprobar la estructura organizacional de la Compañía propuesta por el Gerente General; M) Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa cuando estime necesario; N) Acordar la conformación de comisiones especiales para apoyar a la administración el debido cumplimiento del objeto social de la compañía y la buena marcha de los negocios sociales; Ñ) Todas las demás facultades que no están expresamente asignadas a otros órganos o funcionarios de la Compañía, y O) Las demás que las disposiciones legales y el presente estatuto social no asignen expresamente a otro órgano de dirección o administración de la compañía. **CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente General y/o el Presidente, en forma individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos, con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General de Accionistas. Este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

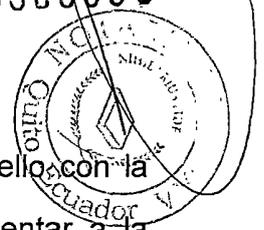
TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas General de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, procedimientos de contratación que lleven a cabo

entidades públicas o privadas, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro del ámbito de su objeto social, de acuerdo a las normas que a tal efecto dicte la Junta General de accionistas aplicación de lo dispuesto en literal G) del Artículo vigésimo del presente estatuto; F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía con la mayor diligencia y eficiencia, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal E) del presente artículo; H) Suscribir documentos de aduana y, en general, toda clase de documentos necesarios para gestiones y trámites en instituciones y dependencias públicas y/o privadas; I) Adquirir toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, herramientas y cualquier otro bien o servicio necesarios para el giro del negocio de la compañía; J) Comprar, prenda, hipotecar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la compañía, con observancia de las normas que a este respecto dicte la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



con los negocios sociales de la compañía, contando para ello con la autorización de la Junta General de Accionistas. M) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; N) Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias; O) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias, así como también los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos le sean requeridos; P) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores, cuyo nombramiento no este reservado a otro órgano de la Compañía, que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; Q) Delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; R) Presentar hasta finales del mes de noviembre de cada año a conocimiento del Presidente para su ulterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas la pro-forma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; S) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere tener la condición de accionista de la Compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente

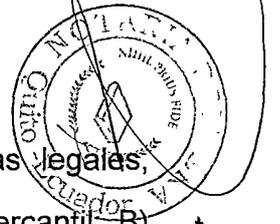
reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones la persona que haya sido designado para este reemplazo por la Junta General de Accionistas. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas Generales de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su giro ordinario, en conformidad con las normas dictadas por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la letra G) del Artículo Vigésimo del presente estatuto; F) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de dicho ejecutivo.-

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** A) Fiscalizar a la administración



0000009
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B)



Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas o cuando sea requerido y al Presidente y Gerente General de la compañía; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar terceros las atribuciones propias de su función. **TÍTULO V RESERVA LEGAL,**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-

RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital Social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de

liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas, designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. **TITULO VI NORMAS SUPLETORIAS, DECLARACIONES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuatro punto uno.-** El capital social de la compañía RIONAPO ALUVIALES S.A. de diez mil dólares de los Estados Unidos de América se suscribe y es pagado por los accionistas, conforme se indica en la posterior Declaración Juramentada Segunda y de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	%	Capital Pagado	Capital por Pagar
	USD		USD	USD
Denis Raouí Gauthier	9900	99	2475	7425
Jefferson Alexis Escobar Casanova	100	1	25	75
TOTAL	10000	100	2500	7500

Handwritten mark



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

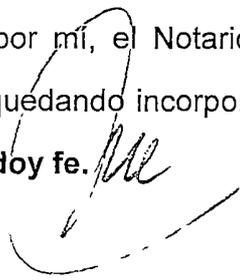
0000010



Cuatro punto dos.- El capital suscrito y no pagado, será cancelado por los suscriptores conforme a la ley dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **Cuatro punto tres.-** El accionista señor Denis Raoul Gauthier es de nacionalidad canadiense, por lo que su inversión es extranjera y el Jefferson Alexis Escobar Casanova es de nacionalidad ecuatoriana, por lo que su inversión es de carácter nacional. **DECLARACIONES CON JURAMENTO:** En conformidad con las reformas a la Ley de Compañías constantes en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 del 20 de mayo de 2014, los comparecientes fundadores de la compañía y suscriptores del cien por ciento del capital social, declaramos con juramento: **Primera.-** Que el gobierno, administración y representación legal de la Compañía es conforme está descrito en el Título III del estatuto social constante en este instrumento público.- **Segunda.-** Que el capital social de la Compañía está suscrito por los señores Denis Raoul Gauthier y Jefferson Alexis Escobar Casanova en la forma, montos y proporciones que se expresan en la cláusula cuarta de esta escritura y que el capital será pagado el veinticinco por ciento mediante depósito en una cuenta a ser abierta en un Banco de la localidad legalmente establecido en el Ecuador, inmediatamente después de hallarse inscrita la presente escritura de constitución social en el Registro Mercantil de Quito.- **Tercera.-** Se faculta al señor Doctor Hernán León Guarderas o a un delegado suyo para realizar, en nombre de los socios fundadores y de la compañía, todos los trámites y gestiones necesarias sin limitación alguna, para la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Quito y para convocar a

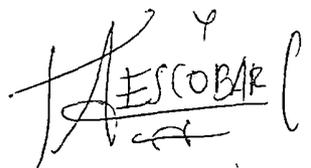


una la primera Junta General de Accionistas para la designación del Presidente y del Gerente General de la compañía.. Se adjunta también el documento de aprobación da de la denominación RIONAPO ALUVIALES S.A. por parte de la Superintendencia de Compañías con número siete seis nueve uno siete siete cero. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena de esta escritura”.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Hernán León Guarderas, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guión dos mil doce guión ochenta y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



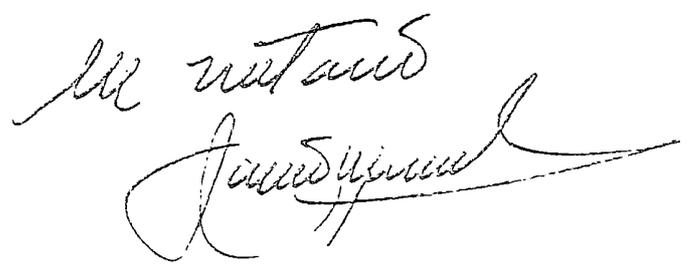
Dr. Diego Hernán León Guarderas

C.C. No. 170302204-4



Sr. Jefferson Alexis Escobar Casanova

C.C. No. 172286288-3





Factura: 002-002-000002349



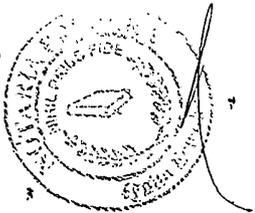
20151701012P00778

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

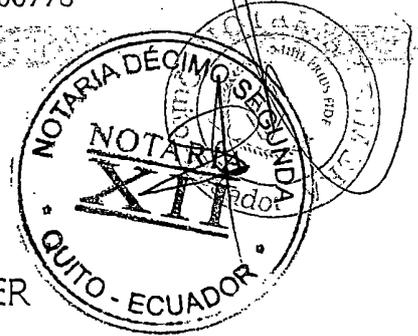
Escritura N°:		20151701012P00778					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GAUTHIER DENIS RAOUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756458301	CANADIENSE	PODERDANTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703022044	ECUATORIANA	APODERADO (A)	
UBICACION							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 2809-DP-UPTH



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

DENIS RAOUL GAUTHIER

EN FAVOR DE:

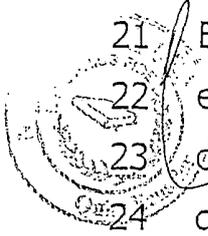
DR. HERNÁN LEÓN GUARDERAS

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2, copias

ab

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Abogado Ramiro Giovanni Berrones Torres, Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número dos ocho cero nueve-DP-UPTH (2809-DP-UPTH), expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Denis Raoul Gauthier. El compareciente es de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación las permitidas por la Ley, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe pues me presenta sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificada se agregan; y dice que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal



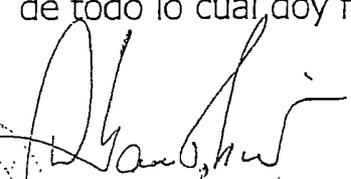
1

1 y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
2 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una
3 en la que conste el Poder Especial que se confiere al tenor de
4 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-**
5 Comparece al otorgamiento y celebración del presente Poder
6 Especial el señor Denis Raoul Gauthier, de nacionalidad
7 canadiense, con pasaporte No. GA827514 y Cédula de
8 Identidad ecuatoriana No. uno siete cinco seis cuatro cinco
9 ocho tres cero uno (175645830-1), por sus propios derechos,
10 a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento
11 se lo podrá denominar también Poderdante. **SEGUNDA:**
12 **PODER ESPECIAL.-** El señor Denis Raoul Gauthier confiere
13 Poder Especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se
14 requiere, en favor del señor Doctor Diego Hernán León
15 Guarderas, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno
16 siete cero tres cero dos dos cero cuatro cuatro (1703022044) a
17 fin de que en su nombre y representación intervenga en la
18 celebración del contrato de constitución de tres compañías
19 anónimas a ser establecidas en Ecuador, bajo la normativa
20 ecuatoriana, cuyos nombres aprobados por la Superintendencia
21 de Compañías son: ECUADORMINING S.A., ECUAMINERIA
22 RMC S.A., RIONAPO ALUVIALES S.A., o bien sea con otras
23 denominaciones o razones sociales que sean determinadas por
24 el Apoderado, cuyo objeto social será el desarrollo de la
25 actividad mineras en Ecuador en todas sus fases; a tal efecto
26 se faculta al prenombrado mandatario para que suscriba en
27 representación del Poderdante las respectivas acciones del
28 capital social de dichas compañías a conformarse, confiriéndole



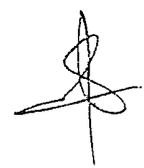
1 al Mandatario las más amplias facultadas para realizar todas las
2 gestiones o peticiones necesarias para obtener la legalización
3 inscripción en el Registro Mercantil de las mencionadas
4 sociedades, sin ninguna limitación e inclusive para
5 designación y nombramiento de sus respectivos
6 administradores y representantes legales, pudiendo a tal efecto
7 y para otros fines de interés de dichas compañías representar
8 al Poderdante en las Juntas Generales de Accionistas y adoptar
9 las pertinentes resoluciones. Queda autorizado el Mandatario
10 para sustituir el presente Poder en favor de una persona de su
11 confianza y/o delegar la ejecución del presente mandato.
12 Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades
13 necesarias para la plena validez del presente instrumento
14 público. (FIRMADO) Hernán León Guarderas, registro
15 profesional número diecisiete guión dos mil doce guión ochenta
16 y siete del foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que la
17 compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal.
18 Léida que fue la presente escritura a la compareciente por mí,
19 el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto,
20 de todo lo cual doy fe.

21
22
23
24
25
26
27
28



DENIS RAOUL GAUTHIER
CI: 175645830-1


Ab. Giovanni Berrones Torres
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura de PODER ESPECIAL otorgado por DENIS RAOUL GAUTHIER en favor de HERNÁN LEÓN GUARDERAS que antecede, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinticuatro de abril de dos mil quince.-



Handwritten signature of Ab. Giovanni Berrones Torres.

Ab. Giovanni Berrones Torres
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE



RAZON: Es fiel COMPULSA de la Copia que antecede, en la que consta el testimonio del Poder Especial, otorgado por Denis Raoul Gauthier, a favor de Hernán León Guarderas, ante el Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito abogado Ramiro Berrones Torres, el veinticuatro de abril de dos mil quince; el mismo que me fue puesta a la vista contenida en cuatro fojas útiles, de lo que doy FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto, del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.

Quito, veintinueve de marzo de dos mil quince.-

Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos.
Circular stamp of Notaria Primero del Cantón Quito. The text inside the stamp includes "REPUBLICA DEL ECUADOR" and "NOTARIA PRIMERO DEL CANTÓN QUITO".

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2015 04:25 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691770
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1703022044 LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RIONAPO ALUVIALES S.A. /

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/05/2015 04:25 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



02/04/2015 5:19 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Y TRANSSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS

CIUDADANÍA: ECUATORIANA No 170302204-4

APELLIDOS Y NOMBRES: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1953-11-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ZOILA VIOLETA VERONICA COBO MOLINEROS





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEON NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUARDERAS JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-12-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-12-09

000555161

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0253 1703022044

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMBAYA
QUITO 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Útiles
Quito a, 29 ABR. 2015

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **172286288-3**

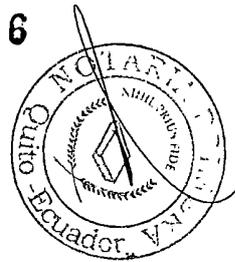
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR CASANOVA
JEFFERSON ALEXIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



0000016



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR MENA HUGO MARCELO

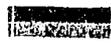
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASANOVA A CECILIA MONSERRATE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-03-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-09

V4344V4242


 EMPLEADO GENERAL


 JEFE DEL REGISTRO

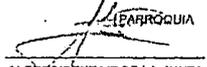



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0294 **1722862883**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ESCOBAR CASANOVA JEFFERSON ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO SAN ISIDRO DEL INCA 4
CANTON PARAGUAI 4 ZONA

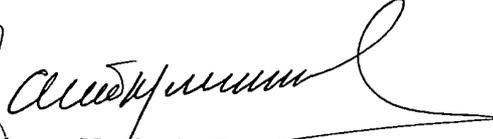

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

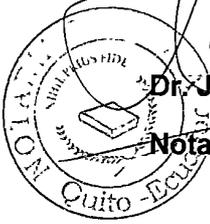
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 29 Fojas Util(es)
 Quito a, 29 ABR. 2015


 Br. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución la Compañía Anónima denominada:
RIONAPO ALUVIALES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito,
veintinueve de abril de dos mil quince.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.



0000017



TRÁMITE NÚMERO: 29909



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20719
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2015 /
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2281
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722862883	ESCOBAR CASANOVA JEFFERSON ALEXIS	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1756458301	GAUTHIER DENIS RAOUL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RIONAPO ALUVIALES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTA..-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000018


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Río Napo Aluviales S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Río Napo Aluviales S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito DM	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito DM	
PARROQUIA: El Batañ	BARRIO: La Colina	CIUDADELA:	
CALLE: Av. República del Salvador	NÚMERO: N34-165	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. De los Shyris	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edif. Dygoil	OFICINA No.: 4A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2440438	TELÉFONO 2: 2441527	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: hescobar@ferrogroup.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: alexisescobar2005@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Alcaldía del Ministerio del Trabajo			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jefferson Alexis Escobar Cosanova			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1722862883			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
25 JUN 2015 AGOSTIN 02630 REGISTRO DE SOCIEDADES		FIRMADO:  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 25 JUN 2015 Sr. Diego Vinueza E.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			